

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ESPAÑA . . . Trimestre, 7'50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22'50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal, núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal o Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 febrero 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Manifiesta el Inspector de Sanidad de esa provincia que por orden de V. S. giró visitas a varios pueblos de la misma para comprobar si dos jóvenes que habían veraneado en uno de ellos, adquirieron en él la infección ebertriana, y si los dichos Ayuntamientos disponían de material de desinfección y de los locales de aislamiento que exige el artículo 113 de la Instrucción general de Sanidad; y que habiendo reclamado de los respectivos Alcaldes la indemnización por gastos de viaje acordada por V. S. en comunicación de 10 de septiembre último, se negaron a pagarla, alegando uno de ellos que esos servicios no eran de abono, según la Real orden de 3 de octubre de 1908.

Fundado en los datos expuestos, consulta, de acuerdo con V. S., si la indemnización de viaje es procedente.

Indudable es que las visitas de prevención sanitaria no devengan derechos, según la Real orden de 3 de octubre de 1908, como lo es también que no están comprendidos en las tarifas más que en el caso de que resultase infracción sanitaria comprobada.

Pero no lo es menos que desde la Real orden de 18 de junio de 1867, los gastos de viaje que se causen al funcionario de Sanidad que para practicar ese servicio haya de salir, por orden de Autoridad competente, de su residencia legal, son de abono, y así ha venido reconociéndose en repetidas Reales órdenes, entre ellas las de 27 de julio de 1882, 7, 8 de mayo y 24 de julio de 1909, y, últimamente, por la de 15 de junio del corriente año, que aprobó el Reglamento de Inspectores provinciales de Sanidad, fijando la cuantía que las mismas manifiestan, o sea, en general, la de una peseta por kilómetro de distancia entre el lugar visitado y el domicilio legal del funcionario.

No sería justo obligar a un empleado o agente de la Administración sanitaria a practicar un servicio fuera de su domicilio legal, cargándole los gastos precisos de viaje, y mucho menos cuando el dicho servicio no tenga retribución en las tarifas.

Por lo expuesto, que es también el criterio del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, se ha serido disponer,

como resolución de la referida consulta, que se declare que los gastos de viaje del funcionario que, por orden de la Autoridad competente, haya de practicar una visita fuera de su residencia legal, le son de abono a razón de una peseta por kilómetro de distancia, con cargo a los presupuestos provinciales o municipales, o al particular que determinó la visita, si hay infracción sanitaria, dando a esta disposición carácter general, para evitar nuevas dudas sobre el caso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1913.—Alba.— Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

(Gaceta 21 febrero 1913)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, en solicitud de que se anuncie convocatoria libre para los que les falta por aprobar el segundo y tercer grupo de los establecidos en el Real decreto de 19 de octubre de 1906, a la que tienen derecho con arreglo al citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien exámenes para la aprobación del segundo y tercer grupo para aquellos aspirantes que hayan aprobado el primero y segundo de los tres señalados en el mencionado Real decreto de 19 de octubre de 1906, a cuyo efecto los interesados deberán acompañar a sus respectivas instancias los certificados que acrediten tener aprobados los dos mencionados grupos.

2.º Los exámenes comenzarán el 15 de abril próximo, y las solicitudes se dirigirán, antes del 15 de marzo anterior, al Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro docente tendrán lugar los exámenes ante el Tribunal que se designará oportunamente.

3.º Los Sobrestantes que hallándose comprendidos en la primera de estas disposiciones, soliciten tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por esa Dirección general de Obras Públicas en la época oportuna para que puedan venir a esta Corte a verificar los exámenes.

4.º Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en el artículo 9.º del citado Real decreto; entendiéndose que esta convocatoria será última y definitiva de segundo grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1913.— Villanueva.— Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 21 febrero 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 del actual, se ha señalado el día 26 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Logroño a Zaragoza durante el año 1913, cuyo presupuesto de contrata es de 6.762'34 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de marzo de 1852 y 11 de septiembre de 1886 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la de sesenta y ocho pesetas, pudiendo hacerse este depósito en metálico o en valores públicos, a disposición de este Gobierno civil y en la Caja general de Depósitos de Madrid o en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*. Zaragoza, 22 de febrero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BUENTE SEQUEIROS

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado por este Gobierno civil y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de durante el año de 1913, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo a dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad o asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento o la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior a la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de abril de 1908, la cual excluirá a los solicitantes que considere oportuno, sin derecho a reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, o con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación a los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de mayo próximo, y serán dos: un teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados a la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones o aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá a la

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 15 del actual, se ha señalado el día 26 del próximo mes de marzo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Belchite a El Burgo durante el año 1913, cuyo presupuesto de contrata es de 8.210'14 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las Instrucciones de 18 de marzo de 1852 y 11 de septiembre de 1886, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, hallándose de manifiesto en la misma el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arrojándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la de ochenta y tres pesetas, pudiendo hacerse este depósito en metálico o en valores públicos, a disposición de este Gobierno civil y en la Caja general de Depósitos de Madrid o en cualquiera de sus sucursales de provincias, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza, 22 de febrero de 1913.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado por este Gobierno civil y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de durante el año de 1913, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo a dicho servicio.

(Fecha y firma del proponente).

formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de febrero de 1913. — El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

Programa-Cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones a las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político o constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción a este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de

asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción a los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función o un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines de sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación a las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados a Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones a las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XX

De los Municipios. Concepto del Municipio e indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico e histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto e importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa a los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia civil: disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección a la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros; sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes. Lazaretos. Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas Sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y los niños. Idem sobre Accidentes del Trabajo. Legislación especial de

huelgas Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y rectificación. Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones provinciales. Su organización. Sesiones: nulidad y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Cargos extraordinarios. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa a todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios. Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia. Instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta. Enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad a quien compete acordar. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

LVII

Suspensión de los Regidores. Plazos de suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas e intereses. Contingente. Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos a que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales. Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y a qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso-administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso-administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 15 de febrero de 1913.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

(Gaceta 16 febrero 1913).

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 22 de enero último se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital contra una resolución del Delegado de Hacienda de la provincia, de 8 de noviembre de 1912, revocatoria de un acuerdo municipal de 21 de junio de dicho año sobre exención del arbitrio de patente por bebidas espirituosas y espumosas a D.^a María Valón Peropadre.

Lo que se anuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de 22 de junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintidós de febrero de mil novecientos trece.—El Secretario del Tribunal, P. H., Rudesindo Nasarre.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907 y Real orden de 30 de noviembre de 1908, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas para la celebración de cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1913.

Munébrega. — Escuela de niñas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º de marzo próximo, a las once, en la Casa-Cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia, cuya relación y señas estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-Cuartel.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de febrero de 1913.— El primer Jefe, Santiago Mínguez Mínguez.

SECCION SEXTA

Sos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de la villa de Sos durante el mes de enero del año 1913, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 1. — No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 3. — Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETÍN OFICIAL. Aprobar el acta de arqueo y balance de las operaciones de contabilidad del mes de diciembre con una existencia en Caja de 1.289.76 pesetas que pasa a la cuenta de 1913. Aprobar la cuenta del 4.º trimestre presentada por el Depositario. Hacer la distribución mensual de fondos para enero. Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. Aprobar los cruzados con los agentes «Banco Zaragozano» en el 2.º semestre del año último y autorizar al Alcalde para que reconozca el saldo a favor de los mismos. Quedar enterados del ingreso en arcas municipales hecho por el Recaudador municipal y el Sr. Vilellas por el concepto de consumos. Gratificar con cien pesetas, del capítulo de Imprevistos, al auxiliar de Secretaría Florencio Almárcegui. Nombrar Recaudador municipal para el año corriente a D. Angel Casanova Lasilla, con las condiciones que se estipularán a la entrega de valores. Quedar enterados de una comunicación de la Dirección general de Correos, trasladada por el funcionario de esta villa, acordando se proporcione el local-habitación para la Administración de Correos, que separadamente de Telégrafos ha de implantarse en el año actual. Que el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año tenga lugar el domingo 12 de los corrientes, a las diez. Se autorizaron las listas primitivas de los señores del Ayuntamiento y número cuádruple de vecinos con casa abierta, mayores contribuyentes, con derecho a elegir compromisarios para las elecciones de Senadores, acordando que un testimonio de ellas sea fijado en la tablilla de anuncios hasta el 20 del que cursa, con objeto de oír reclamaciones, las que serán resuel-

tas por el Ayuntamiento antes del 1.º de febrero. El Sr. Alcalde dió cuenta detallada de los asuntos llevados a resolver a la capital, quedando enterada la Corporación del ingreso hecho en el «Banco Zaragozano» de las mil quinientas trece pesetas ochenta céntimos, importe del resguardo en depósito que le hizo la Audiencia procedente de la causa núm. 23 del año 1911 contra Pedro Navarro Casamayor; y se acordó solicitar de la Audiencia declare definitiva dicha entrega para la mejor marcha de contabilidad. Enterados de lo concerniente a contingente provincial atrasado, se acordó autorizar al Alcalde para su resolución, dando cuenta al Ayuntamiento en sesión confidencial. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8. — No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 10. — Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia de la semana. Pedir trescientos plántones a la excelentísima Diputación provincial para la Fiesta del Arbol. Formar el plan de aprovechamientos de los montes Valoseura y Valmediana para su remisión al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal. A propuesta del Concejal Sr. Fuertes, se acordó ratificar el nombramiento de Recaudador municipal hecho a favor de D. Angel Casanova con las condiciones en que ha de realizar la cobranza en el año actual. Y se levantó la sesión.

Acta del alistamiento: día 12. — Se llevó a efecto el alistamiento de mozos sujetos al reemplazo de este año, previas las formalidades legales; acordando se les cite para el día veintiséis a su rectificación.

Sesión ordinaria del día 15. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia de la semana. Aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de 1912 con las relaciones de deudores y acreedores, así como el presupuesto refundido para el año actual, acordando que las partidas que comprenden las relaciones de deudores y acreedores pasen al capítulo de resultados del presupuesto de este año a todos sus efectos de ingresos y pagos; reconociéndose los aumentos y anulaciones legalmente hechos. Pasar a informe de la Comisión de Hacienda el asunto relativo a la formación de Secciones para la renovación de la Junta municipal. Pagar el cuarto trimestre del año último que se adeuda a la Maestra de labores de Barué, en el año actual, como resultas; y que dicha señora siga prestando sus servicios por este año con la consignación en presupuesto. Autorizar al Párroco de ésta para que designe predicador de los sermones de cuaresma. Que al vecino Manuel Ramón Villagóiz se le ratifique por la Alcaldía su entrada en el Hospital a título de reintegro de los alimentos si en su día hubiere lugar a reclamarlos de las personas responsables de su abandono. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 22. — No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 24. — Aprobar el acta de la anterior, quedando enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia de la semana. Que el Sr. Alcalde, de acuerdo con la Comisión de Montes, designen el día y punto donde ha de tener lugar la plantación para la Fiesta del Arbol. Que el Sr. Alcalde se ponga al habla con el Ayuntamiento de Castiliscar para entre ambos gestionar lo conveniente a la comarca respecto del ferrocarril secundario. Ratificar el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión del 17 de abril de 1912 convirtiéndolo en definitiva la aceptación provisional que se hizo de la dimisión presentada por D. Cristóbal Almarcegui Salvo de los cargos de 2.º Teniente de Alcalde y Concejal; y que se traslade este acuerdo al interesado. Aprobar dictamen de la Comisión de Hacienda referente a la renovación de la Junta municipal, quedando el señalamiento de secciones como en el mismo se expresa, acordando queden las listas expuestas al público a los efectos correspondientes. Y se levantó la sesión.

Acta de rectificación del alistamiento: día 26. — Se acordó excluir del alistamiento de esta villa al mozo Agustín Corrales Gayarre, por estar alistado con mejor derecho en el de Layana, y al mozo Leopoldo Marquín Gómez de Segura, natural de Cabrado, por hallarse alistado en el pueblo de su naturaleza. Y se acordó alistar en este Municipio a los mozos Salvador Ortiz Ochoyterena y Nicolás Zabalza Ganuza, naturales de Artajona, como comprendidos en el párrafo 2.º del art. 35 de la vigente ley de Reclutamiento. Y hecho saber por el Sr. Presidente que el día nueve de febrero se procedería a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia. Que la Comisión de obras examine las fuentes públicas que abastecen de agua a esta localidad y vean si hay necesidad de hacer alguna reparación, dando cuenta al Ayuntamiento. Que la Alcaldía redacte un bando enérgico al vecindario para la limpieza de calles y prohibiendo echar aguas ni objetos, causas de su mal estado de higiene; haciéndolo público lo más pronto posible. Que el Interventor Sr. Fuertes, desde el primero de febrero, se encargue de la inspección de puestos públicos. Y se levantó la sesión.

Sos, 1.º de febrero de 1913. — El Alcalde, Máximo Machín. — P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Lorenzo Gómez.

Viver de la Sierra.

Formada la liquidación con sus relaciones de acreedores y deudores de 1912 y presupuesto refundido de 1913, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos consiguientes.

Viver de la Sierra, 19 de febrero de 1913. — El Alcalde, Pedro Joven.